

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL | SEPE

DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE BADAJOZ

RESOLUCIÓN 5 DE MAYO DE 2025 DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN BADAJOZ POR LA QUE EFECTÚA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS CORPORACIONES LOCALES, EN PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL "GENERADORES DE EMPLEO ESTABLE", DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO. EJERCICIO 2025.

El Programa de Fomento del Empleo Agrario se encuentra regulado por el Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, como norma particular de este Programa propio del Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante, SEPE).

Asimismo, los artículos 41 a 46 y la disposición adicional sexta del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo determinan los aspectos esenciales de tales programas, referidos a su objeto y contenidos mínimos, personas destinatarias finales, financiación y requisitos específicos y prioridades, en su caso, así como las cuantías de referencia de las subvenciones públicas dirigidas a su financiación cuando se utilice esta forma de gestión.

También resulta aplicable a este Programa la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, por la que se establecen, en el ámbito competencial del SEPE, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Las actuaciones subvencionables al amparo de la citada orden son las que figuran en su Anexo, y se agrupan por sus respectivos ejes y programas de políticas activas de empleo. En particular, y conforme a los ejes en que se articula el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno, según lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, dentro del eje 3 «oportunidades de empleo», es objeto de subvención el Programa P05 de Inserción laboral a través de obras o servicios de interés general y social.

Además de lo anterior, la disposición adicional quinta de la mencionada orden, establece determinadas condiciones relativas al procedimiento a seguir para la concesión de subvenciones a las corporaciones locales en zonas agrarias deprimidas del Programa de Fomento del Empleo Agrario del SEPE.

www.sepe.es
Trabajamos para ti

Avda. de República Dominicana, nº 10 06011 BADAJOZ Teléfono: 924 224270 Fax: 924 243032 Correo electrónico: Badajoz.dp@sepe.es





El Programa de Fomento del Empleo Agrario tiene por objeto el fomento de la colocación de las personas destinatarias mediante su contratación para la realización de obras o servicios de interés general y social.

La concesión de subvenciones para la financiación de proyectos consistentes en actuaciones tanto de inversión en obras como de servicios de interés general y social generadores de nuevos empleos estables en actividades respetuosas con el medio rural, se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva, siendo este el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones establecido en el artículo 22.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo regulado en la disposición adicional quinta de la Orden TES 1077/2023, de 28 de septiembre.

Es de aplicación a la presente convocatoria lo dispuesto por la Resolución de 17 de abril de 2024, de la Dirección General del SEPE, por la que se dictan instrucciones en relación a la elaboración de convocatorias para la concesión de subvenciones a las corporaciones locales destinadas a la contratación de personas desempleadas en obras y servicios de interés general y social en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario, la cual ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de mayo de 2024.

En la instrucción undécima de la citada Resolución se dispone la derogación de la Resolución del Instituto Nacional de Empleo de 30 de marzo de 1999, por la que se desarrolla la Orden del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de octubre de 1998, de colaboración con las corporaciones locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

En virtud de lo dispuesto, mediante la presente resolución se aprueba la presente convocatoria pública de subvención a las corporaciones locales, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, destinadas a la contratación de personas desempleadas en obras y servicios de interés general y social generadores de nuevos empleos estables en actividades respetuosas con el medio rural, en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario.

De acuerdo con lo establecido en la disposición final segunda de la citada Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, la presente resolución se dicta por la persona titular de la Dirección General del SEPE mediante delegación a la persona titular de la Dirección Provincial de Badajoz, como órgano competente para resolver, conforme a la vigente Resolución de 23 de noviembre de 2023, del SEPE, sobre delegación de competencias.

De conformidad con lo anterior, se dictan las siguientes

DISPOSICIONES

Primera. Objeto y entidades beneficiarias

La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar, por el procedimiento de concurrencia competitiva, los costes laborales para la contratación de las personas desempleadas, preferentemente eventuales incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por cuenta ajena Agrario de la Seguridad Social, para la financiación de





proyectos consistentes en actuaciones tanto de inversión en obras como de servicios de interés general y social **generadores de nuevos empleos estables** en actividades respetuosas con el medio rural, a ejecutar por las corporaciones locales de la provincia de Badajoz, en el ámbito de su competencia, por sí mismas o en régimen de adjudicación, con la finalidad de propiciar la inserción laboral de las mencionadas personas trabajadoras en actividades emergentes del sector agrario tales como actuaciones agroforestales, actuaciones sobre el medio ambiente, entre otras, o en actividades desarrolladas sobre la base de los recursos endógenos del territorio, según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 939/1997.

Los proyectos objeto de subvención podrán modularse en fases consecutivas, que puedan ejecutarse con financiación subvencionable o de la propia corporación en otros momentos temporales, siempre que la fase anterior esté finalizada y justificada debidamente, y siempre y cuando haya generado y se mantenga el empleo estable una vez finalizada cada fase objeto de la subvención.

Podrán participar en el PFEA tanto las personas desempleadas como las trabajadoras con contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo, inscritas como demandantes de servicios en las oficinas de empleo, durante los períodos de inactividad.

No podrá obtener la condición de beneficiario de la subvención aquellas entidades en quien concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda. Crédito presupuestario.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos disponibles de la aplicación presupuestaria 19.101.241A.461.01 del Presupuesto de Gasto del SEPE en Badajoz para 2025, estableciéndose la cuantía máxima en 2.000.000 €.

La subvención máxima a conceder por localidad será de 150.000,00 €.

Los importes no afectados y los remanentes producidos, por cualquier causa, en la convocatoria para subvencionar proyectos de interés general y social generadores de empleo estable 2025, se podrá destinar a incrementar los fondos provinciales destinados a proyectos del programa de Garantía de Rentas siempre que se acuerde por la Comisión Provincial de Seguimiento del PFEA de Badajoz.

Tercera. Presentación de Solicitudes. Tramitación a través de SEDE del SEPE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Las solicitudes deberán presentarse mediante cumplimentación de un formulario estandarizado disponible en la sede electrónica del SEPE, en los términos y con las formalidades que se establecen en la presente convocatoria:





https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo/programa-fomento-empleo-agrario.html

La solicitud recogerá, al menos, los siguientes datos:

- a) Denominación concreta de la obra o servicio para el que se solicita la subvención.
- b) Número total de personas trabajadoras necesarias para la ejecución de la obra o servicio para el que se solicita la subvención.
- c) Número de personas trabajadoras a emplear procedentes de la situación de desempleo, cuyos costes se subvencionarán con cargo a los créditos de este Programa, y porcentaje que representa sobre el total de las personas trabajadoras a emplear en la ejecución de la obra o servicio.
- d) Coste total presupuestado de la obra o servicio para el que se solicita la subvención.
- e) Coste total presupuestado de la mano de obra (con cargo a la subvención solicitada al SEPE o con otra financiación).
- f) Coste total presupuestado de la mano de obra de personas trabajadoras desempleadas a subvencionar referidas a costes salariales y de cotización.
- g) Fechas previstas para el comienzo y terminación de la obra o servicio para el que se solicita la subvención.
- h) Subvención que se solicita al SEPE, que podrá ser igual o inferior a los costes salariales y de cotización de las personas trabajadoras desempleadas a contratar acordados por la Comisión Provincial de Seguimiento, a los efectos de asegurar un trato retributivo homogéneo a las personas trabajadoras en el Programa, teniendo en cuenta el convenio o normativa laboral de aplicación en el momento de la solicitud.

En concreto, y de forma orientativa, el Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Badajoz aprobado para el año 2024 (DOE nº 244 de 22/12/2023) aplica las siguientes cuantías:

- Coste diario de Oficial de 1ª: 69,64 €
- Coste diario de Peón Ordinario: 65,43 €

GRUPO Y CATEGORIA			со́мрито	Salar Salario Base	iales Plus Asistencia	Extrasalarial Plus Distancia	Salario Plan de Pensiones	Gratific Extraor Jun. y Dic. Completa	aciones dinarias Vacaciones 30 días	Indenmización 7%	Costes salario TOTAL ANUAL- DIARIO	Costes Seguridad Social	TOTAL
VIII	Oficial de 1ª	2024 (DOE 244)	Mensual Diario	1.087,82 36,26	•	,	18,60 0,62	· ·	1.380,45 3,83	3,86 3,86	,	26,73	96,37
XII	Peón Ordinario	2024 (DOE 244)	Mensual Diario	1.028,47	210,81 10,04	121,87 5,80	,	,	,	3,64 3,64	18.964,83 65,43	25,11	90,54

i) Número de puestos de trabajo permanentes que se crearán con la ejecución de la obra o servicio y su justificación.





- j) Grado en que favorece la formación y práctica profesional de las personas trabajadoras.
- k) Modalidades de contratación y número de personas trabajadoras afectadas por cada modalidad.

La presentación de la solicitud por Sede electrónica implicará la conformidad del interesado para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a través de este medio a lo largo de la tramitación del expediente.

Todos los documentos a presentar serán firmados electrónicamente por quien ostente la representación de la entidad.

La solicitud estará acompañada, como mínimo, por la siguiente documentación:

- a. **Memoria de la obra o proyecto técnico**, que incluya descripción gráfica (fotografía y/o planos) y presupuesto de la obra. "S13"
- b. Certificados (se rellenarán en un único documento "S"):
 - Del órgano competente de la entidad solicitante de la aprobación del proyecto de la obra o servicio para la que se solicita la subvención. "S1"
 - Del órgano competente de la entidad solicitante en el que conste la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la corporación y acreditante de que el Ayuntamiento no es deudor por resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones. "S2"
 - Del órgano competente de la entidad solicitante consignando que, si percibiese alguna otra subvención para la mano de obra, el total de las subvenciones percibidas, conjuntamente con la subvención del SEPE, no supera el coste total de la contratación incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social. "S3"
 - Certificación del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su defecto, autorización expresa para que la Dirección Provincial del SEPE de Badajoz recabe directamente de los organismos competentes la emisión de dichos certificados. "S4 y S5"
 - Declaración responsable, de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante, de que dicha entidad no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario. "S6"
 - Del órgano competente de la entidad solicitante que acredite la titularidad municipal del terreno/edificio donde se desarrollen las obras objeto de subvención, o su plena disponibilidad sobre los mismos, cuando su titularidad sea de otra administración pública. "S10"
 - De la Corporación Local, de que la obra o servicio a ejecutar no produce efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en la Corporación. "S20"

CSV: GEN-d414-24f4-ce9f-3a4b-1bc3-2599-01b8-f882 DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

FIRMANTE(1): MANUEL GONZALEZ BOZA | FECHA: 05/05/2025 12:06 | Sin acción específica





 Acreditación, con carácter previo al inicio de la obra, sobre la necesidad o no de obtención de autorización/es sectorial/es previas a la ejecución de la actuación. "S15"

c. Documentación complementaria:

Anexo que, cuando sea una obra, describa las características del uso y viabilidad de las instalaciones para la generación de empleo y del número de puestos de trabajo estables previstos y, cuando sea un servicio, describa la demanda del mismo, formación que se adquiera y viabilidad de su continuidad como nuevos empleos con posterioridad a las contrataciones que se realicen dentro del Programa de Fomento del Empleo Agrario. "S24"

Cualquier tipo de licencia o permiso de actuación por parte de cualquier administración pública que sea necesaria para la realización de la obra. Si bien será suficiente con la solicitud de concesión realizada al Organismo afectado para el trámite de solicitud de subvención del PFEA, se deberá tener en cuenta los plazos de concesión del Organismo de que se trate, ya que, para proceder al pago de la subvención solicitada se deberá contar con la licencia o permiso definitivo junto con la justificación del cumplimiento de las condiciones que se impongan para la misma.

Examinada por la Dirección Provincial la solicitud y el resto de documentación, si ésta estuviese incompleta, o si la documentación fuese insuficiente o defectuosa, se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe la documentación requerida, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta. Requisitos para la selección de obras y servicios objeto de subvención.

Las obras y servicios a realizar con base en la presente Convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que sean competencia de las Corporaciones Locales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- b) Que se trate de obras y servicios de interés general y social generadores de nuevos empleos estables en actividades respetuosas con el medio rural, y se acredite la viabilidad de mantenimiento de empleo objeto de la subvención durante un período de 4 años.
- c) Que la ejecución de las obras o de los servicios las realicen las entidades solicitantes en régimen de administración directa, o bien por las empresas a las que se adjudique su ejecución.
- d) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de los desempleados.







- e) Que el porcentaje de mano de obra no cualificada a contratar en los proyectos sea como mínimo, de un 80% del número total de contratos previstos para la obra, proporción que se mantendrá durante la ejecución de la misma. Excepcionalmente, y cuando así quede justificado por los requerimientos técnicos del proyecto a realizar, dicho porcentaje podrá reducirse al 70% previa solicitud de la entidad beneficiaria y aprobación de la Comisión Provincial de Seguimiento.
- f) Que no produzcan efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las Corporaciones locales o, en su caso, en otras Administraciones públicas.
- g) Que la entidad solicitante de la subvención disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el SEPE para la realización de la obra o servicio, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación de la entidad.
- h) Que la ejecución de las obras no coincida temporalmente con las fechas determinadas por la Comisión Regional de Seguimiento para las campañas agrícolas de cada localidad.
- i) Que las obras se inicien en el ejercicio presupuestario de su concesión, año 2025, y que pueda ser ejecutada en su totalidad antes del 30 de septiembre de 2026.
- j) Que los proyectos tengan los permisos o licencias de actuación por parte de la Administración Pública competente que sean necesarios para la realización de la obra.
- k) Los terrenos y/o edificios donde se desarrollen los proyectos habrán de ser de titularidad pública o con plena disponibilidad sobre los mismos por parte de la Corporación Local solicitante.

Quinta. Criterios de valoración.

- 1.- Para la valoración de las solicitudes y los proyectos presentados se tendrán en cuenta, de acuerdo con los criterios de selección de las obras y servicios previstos en el artículo 44 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, los siguientes criterios ponderados:
 - a) Las que siendo de mayor interés general y social se realicen en las actividades consideradas preferentes en el citado artículo 44 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre: **30 puntos.**
 - b) Los proyectos que en su realización permitan y apoyen la creación permanente o consolidación de mayor número de puestos de trabajo, acreditando un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante la incorporación directa de los trabajadores a la entidad solicitante o empresa adjudicataria a la finalización del proyecto: **20 puntos.**
 - c) Proyectos que cuenten, en su caso, con la financiación de la entidad solicitante para realizar acciones complementarias que mejoren la eficacia de este programa.
 A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada supuesto: 10 puntos.
 - d) Proyectos presentados por entidades que no hayan sido subvencionadas en este programa en alguna de las convocatorias desde 2022 a 2024: **15 puntos.**





- e) No haber realizado la entidad solicitante reintegro de subvención en proyectos generadores de empleo estable del PFEA en los años 2022-2024: **10 puntos.**
- f) No haber sido perceptor de subvención en proyectos generadores de empleo estable del PFEA en el período 2022 a 2024: **5 puntos.**
- g) La mejora de la empleabilidad en competencias y empleos verdes y/o digitales: **5 puntos.**
- h) La integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el proyecto o actuaciones solicitadas. Se considerará la perspectiva de género en el diagnóstico, diseño y evaluación del proyecto o actuación subvencionable: **5** puntos.
- i) El resultado se multiplicarán por el factor de corrección 0,5 en los siguientes casos:
 - Los proyectos que hayan renunciado a la subvención una vez aprobada por la Comisión Provincial de Seguimiento en alguna de las convocatorias desde 2021 a 2024.
 - Los que no hayan justificado en el plazo de 3 meses desde la finalización de la obra la creación de empleo en alguna de las convocatorias desde 2021 a 2023.
 - Los que sean objeto de reintegro total por falta de ejecución del proyecto en algunas de las convocatorias desde 2021 a 2023.
- 2.- No se subvencionarán en ningún caso:
 - Aquellos proyectos que no se ajusten a los requisitos descritos en el punto Cuarto de esta convocatoria.
 - Proyectos que puedan corresponder al ámbito de competencias de otra Administración Pública, así como aquellos en los que la creación de empleo se pretenda establecer en actividades cuya gestión directa esté cedida a otras entidades, o cuyo ejercicio consista en servicios de obligada prestación conforme al art. 26 de la Ley 7/1985.
 - Proyectos que no conlleven la generación de nuevo empleo o no acrediten de manera fehaciente la necesidad de la actuación para el mantenimiento del empleo existente.
 - Proyectos cuya tipología no tenga vinculación directa con la generación de empleo estable por tratarse de proyectos de mero acondicionamiento, mantenimiento o limpieza, más propios del programa de garantía de rentas; en este sentido se tendrán en cuenta los porcentajes de la subvención de mano de obra dedicados a las distintas partidas de obra.
 - Actuaciones sobre espacios ya subvencionados en convocatorias de este programa posteriores a 2015, salvo que se acredite objetivamente el mantenimiento del empleo creado y se justifique, de manera considerada suficiente, la necesidad de una nueva actuación para el mantenimiento o incremento del empleo.





• Actuaciones sobre espacios en uso donde no se produzca cambio de actividad, salvo que se justifique de manera considerada suficiente la necesidad de la actuación para la creación o mantenimiento del empleo.

Sexta. Plazos.

El plazo de presentación de solicitudes, junto con toda la documentación necesaria, se iniciará el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOE, y finalizará el día **6 de junio de 2025**, no admitiéndose las solicitudes que tengan entrada fuera de dicho plazo.

Séptima. Instrucción y Resolución.

La asignación de subvenciones se realizará sobre la base de los principios de transparencia, objetividad y proporcionalidad de acuerdo con el proyecto presentado por cada entidad. Se seguirá el siguiente procedimiento:

Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Provincial del SEPE las examinará para determinar aquellas que cumplen los requisitos generales establecidos en el punto Cuarto y en el número 2 del punto Quinto.

Las solicitudes resultantes serán valoradas técnicamente de acuerdo con las prioridades establecidas en el punto quinto. Si durante el proceso de valoración técnica se considera que el proyecto está sobrevalorado, la Dirección Provincial del SEPE podrá minorar la cantidad solicitada.

Cuando el importe de subvención reflejada en la propuesta de resolución de concesión sea inferior al que figura en la solicitud presentada se concederá la posibilidad de la reformulación de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el *art.* 27 de la *LGS*.

Recabados los informes preceptivos y no vinculantes sobre el cumplimiento de requisitos de los proyectos a los respectivos Consejos Comarcales, el Director Provincial del SEPE hará propuesta a la Comisión Provincial de Seguimiento para la afectación del crédito a los proyectos que considere adecuados al Programa de Fomento del Empleo Agrario.

Una vez aprobada la afectación del crédito, la Dirección Provincial del SEPE de Badajoz, por delegación de la Dirección General del Organismo, resolverá y notificará la resolución de concesión de estas subvenciones, con el límite de las disponibilidades presupuestarias, en el plazo de 6 meses a partir de la publicación de la convocatoria.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La Resolución administrativa será motivada y contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a) Relación de la/s obra/s o servicio/s aprobado/s.
- b) Denominación del proyecto.
- c) Tiempo de realización, así como fecha estimada de inicio y duración del proyecto.

9





- d) Cuantía de la subvención a otorgar.
- e) Localización geográfica de la realización de la obra o servicio.

El importe de las ayudas o subvenciones concedidas no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la contratación ni el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 5.4 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

La Resolución no pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad, con el artículo 82.uno.4.a) de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra la misma se podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octava. Procedimiento para la selección y contratación de las personas trabajadoras desempleadas.

1. Con una antelación mínima de 15 días al inicio de la obra o servicio, las corporaciones locales o, en su caso, las entidades adjudicatarias deberán solicitar al Servicio Público de Empleo competente la identificación de las personas trabajadoras, mediante oferta genérica de la oficina de empleo, entre personas desempleadas no ocupadas, preferentemente eventuales, incluidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social.

Se incluirá, siendo su preferencia posterior a las eventuales, a las personas con contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo, inscritas como demandantes de servicios en las oficinas de empleo, durante los periodos de no actividad.

La preselección de personas trabajadoras se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, siguiéndose los criterios y procedimientos establecidos por el SEPE y no siendo de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas, aun cuando la entidad beneficiaria sea una entidad u organismo público. También será de aplicación lo particularmente dispuesto para la selección de personas trabajadoras en la sección 5ª del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

En todo caso, el servicio público de empleo promoverá, en aplicación del artículo 70 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, la participación de las mujeres en, al menos, el 50 por ciento.

Además, en la oferta genérica de la oficina de empleo de la que parten las corporaciones locales para la selección de las personas que van a ser contratadas deberá constar, hasta un máximo de dos personas candidatas por cada contrato, tanto para personas cualificadas como para no cualificadas.







- 2. Una vez hecha la selección, la entidad beneficiaria o la empresa adjudicataria contratará a las personas seleccionadas en la modalidad de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, cuyo código de registro de contratación es el 405, cuándo la contratación se formalice a tiempo completo, y 505 cuándo se formalice a tiempo parcial. Los contratos se realizarán por escrito, cuando la modalidad así lo requiera, y deberán ser registrados electrónicamente por la entidad beneficiaria, debiendo quedar identificado el código asignado al expediente de concesión de subvención en la aplicación informática.
- 3. En el caso de baja de algunas de las personas trabajadoras, antes de la finalización de la obra, se sustituirán por otras de similares características, previa solicitud a la correspondiente oficina de Empleo de la manera anteriormente descrita.

Novena. Inicio de las Obras o servicios.

La obra o servicio deberá iniciarse, salvo casos de fuerza mayor constatada por la autoridad laboral competente o causas debidamente justificadas, en el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de inicio prevista en la resolución que concede la subvención, o del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de la concesión si ésta fuese posterior a la fecha de inicio prevista.

En todo caso, las obras y servicios habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión, comunicándolo en los términos definidos en la convocatoria a efectos del abono del anticipo de la subvención, siendo que de lo contrario se resolverá la pérdida de derecho al cobro de la subvención en los términos del artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio así como en la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.

Si por las causas recogidas en el primer párrafo de este apartado, no se pudiera cumplir con el plazo de 30 días naturales sobre la fecha prevista de inicio, se deberá solicitar su aplazamiento a la Dirección Provincial del SEPE en Badajoz, antes de la fecha de vencimiento del citado plazo, acompañándolo de un informe justificativo de las causas que impidan su cumplimiento.

La persona titular de la Dirección Provincial del SEPE resolverá pudiendo no aceptar, aceptar parcialmente o aceptar el cambio de fecha de inicio solicitado, mediante la modificación de la resolución inicial de concesión, en la que se aprobarán nuevos plazos de inicio de la obra o servicio dentro del ejercicio presupuestario de concesión.

Bajo ningún concepto se iniciará la obra hasta que no se dicte y comunique la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención.

Una vez dictada Resolución de concesión de la subvención, la entidad beneficiaria comunicará al Servicio Público de Empleo Estatal el inicio de la actividad cumplimentando y presentando en sede electrónica del SEPE, en el plazo de 10 días naturales desde el inicio, el documento de certificación de inicio de obra, junto con los documentos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si no ha permitido autorización para recabarlos.





La finalización de las obras o servicios se producirá dentro del ejercicio presupuestario siguiente a aquel en que se conceda la subvención, conforme a la letra e) del artículo 43 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, y como máximo, antes del 30 de septiembre de 2026.

En el caso de que concurran causas excepcionales, debidamente justificadas, que determinen la imposibilidad de ejecución en dicho plazo, se podrá aprobar por la Dirección Provincial del SEPE la ampliación del plazo de ejecución hasta tres meses más del plazo máximo antes señalado. La ampliación del plazo de ejecución en ningún caso implicará un incremento de las subvenciones ya concedidas

Décima. Pago de la subvención.

Recibido el certificado de Inicio de Obra, la Dirección Provincial del SEPE procederá al pago anticipado a la entidad beneficiaria de la totalidad del importe de la subvención concedida, antes de la fecha límite para enviar a fiscalización previa los expedientes de reconocimiento de las obligaciones a las Intervenciones Delegadas y Regionales y Territoriales, que prevea la orden ministerial u otra norma que regule las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

La entidad beneficiaria remitirá, en el plazo de diez días naturales, la certificación de la recepción de los fondos librados mediante transferencia (carta de pago).

Undécima. Modificaciones de proyecto.

Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar, de forma motivada y con carácter excepcional, la modificación de la resolución si concurren razones técnicas o jurídicas debidamente justificadas que imposibiliten llevar a cabo las actuaciones según el proyecto presentado y no se dañen derechos de tercero, y como máximo un mes antes de la finalización del proyecto, quedando condicionada a su resolución expresa por parte del SEPE, en los términos que en la misma se establezcan.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser comunicada a la Dirección Provincial del SEPE en Badajoz al menos un mes antes de que concluya el plazo para la realización de la obra o servicio y, en todo caso, con la suficiente antelación para ejecutar la misma en el plazo estipulado.

La Dirección Provincial del SEPE resolverá sobre la modificación de la resolución inicial de concesión aprobando o denegando su procedencia, en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la presentación de su solicitud, previa comunicación y visto bueno de la Comisión Provincial o Regional de Seguimiento.

Las modificaciones propuestas deberán basarse en situaciones de fuerza mayor o mejoras técnicas debidamente acreditadas, que no supongan aumento de coste de mano de obra a subvencionar. En ningún supuesto será admisible un cambio de





proyecto o modificación sustancial del mismo, conforme al artículo 13 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

La solicitud de modificación de un proyecto por parte de la corporación local, requerirá de la justificación de la necesidad y se acompañará tanto del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, como, en su caso, del nuevo proyecto técnico con las modificaciones propuestas incorporadas y las autorizaciones de otras administraciones, cuando el proyecto esté afectado por ellas. Asimismo, junto a esta solicitud se adjuntará un informe técnico donde se establezca la comparativa entre los datos originales y los datos modificados, así como el proyecto técnico modificado, en su caso.

La corporación local quedará obligada, en todo caso, a comunicar el inicio, suspensión, reinicio y finalización de los proyectos a la Dirección Provincial del SEPE, así como cualquier alteración o modificación en los plazos comunicados, con su preceptiva justificación documental de forma que, en caso de tener conocimiento de modificaciones unilaterales en el proyecto, la Dirección Provincial iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención por incumplimiento de lo determinado en la resolución de otorgamiento.

Duodécima. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de subvenciones, junto con las impuestas en el art. 14 de la LGS, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Ejecutar el proyecto en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones y adecuaciones que, en su caso, se hayan autorizado por la Administración, siempre que dichas modificaciones y adecuaciones no supongan alteración sustancial del objeto y finalidad de la subvención, y hayan sido solicitadas al menos un mes antes de que concluya el plazo para la realización de la obra o servicio, y en todo caso con la suficiente antelación para ejecutar la misma en el plazo estipulado.
- c) Justificar ante el órgano competente el cumplimiento de requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención y la creación de empleo.
- d) Mantenimiento del empleo objeto de la subvención durante un plazo de cuatro años.
- e) Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el SEPE y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a las de control financiero que corresponden, en su caso, a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- g) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, el hecho de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

13





- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) A efectos de difusión pública, al ser una subvención, deberá cumplir también las obligaciones establecidas en los artículos 14 y 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 31.4 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y, especialmente, la de adoptar las medidas de difusión y adecuada publicidad del carácter público de la financiación de los proyectos. Para ello se identificarán convenientemente, las actividades, obras o servicios que se realicen cuyos costes salariales y de seguridad social son subvencionados por el SEPE como parte del Programa de Fomento del Empleo Agrario por cada municipio o entidad local. Todo ello sin perjuicio de eventuales obligaciones si las acciones fuesen cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, y sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa establecidas en las leyes de transparencia de las comunidades autónomas que pudieran ser de aplicación.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- k) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención recogida en estas bases, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- I) De acuerdo con la previsión señalada en el artículo 31.4 de la LGS, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se conceda la subvención por un plazo mínimo de cuatro años en caso de bienes inscribibles en un registro público.
- m) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución y seguimiento de la actividad subvencionada, así como justificación de la subvención.

Decimotercera. Justificación y control de la subvención.

La entidad beneficiaria, en el plazo máximo de **tres** meses, computado desde la finalización de la obra o servicio, presentará a la Dirección Provincial de Badajoz, a través de la sede electrónica del organismo, la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. Dicha justificación incluirá, al menos, la certificación acreditativa de la terminación de la obra o servicio (informe fin de obra), la acreditación de haber ingresado, en su caso, el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo (considerada devolución voluntaria) y, en todo caso, la siguiente documentación:

 a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que incluya fotografías del proyecto de obra ejecutado. Se identificarán, en todo caso, aquellas unidades de obra presupuestadas no





ejecutadas con el importe correspondiente a su no ejecución, o, en su defecto, se hará mención expresa a que no existen unidades de obra o servicio no ejecutadas. "J5"

Esta memoria deberá contener al menos los siguientes apartados:

- Objetivos del proyecto, entidades promotoras y colaboradoras.
- Incidencia sobre el empleo y el mercado de trabajo.
- Incidencia sobre las personas trabajadoras, mejora de su formación y cualificación.
- Resultados obtenidos. Porcentaje de ejecución. Repercusión socioeconómica.

Si una obra o servicio no se hubiera llevado a cabo en su totalidad, se deberá acompañar:

- Certificación detallada de las partidas realmente ejecutadas respecto del proyecto original.
- Informe técnico de las causas que han impedido la ejecución de las partidas no realizadas, haciendo constar el porcentaje o grado de ejecución realizado.
- Anexo documental y gráfico (con evidencias del "antes y después de la actuación").
- b) Memoria económica justificativa del coste, gastos, inversiones y de las actividades realizadas en el formato informático que se establezca para el procesado de la información. A la misma se acompañará la siguiente documentación, relativa a las personas trabajadoras contratadas en la obra o servicio:
 - Nóminas abonadas a las personas trabajadoras y su justificante de pago material, acompañadas de un listado o cuadro en hoja de cálculo con todos los datos de tales nóminas conforme al modelo suministrado por el SEPE.
 "J13"
 - Boletines de cotización a la Seguridad Social y su justificante de pago material. "J15"
 - Partes de alta y baja en la Seguridad Social de las personas trabajadoras contratadas, así como partes de IT.
 - Justificante de ingreso en el Ministerio de Hacienda de las retenciones por rendimiento del trabajo de las personas contratadas en el programa y su justificante de pago material.
 - Partes horarios firmados por las propias personas empleadas, según lo establecido en el artículo 17 de la Orden TES 1077/2023, de 28 de septiembre.
 - Contratos y altas en Seguridad Social de los empleos generados una vez finalizada la obra y puesta en funcionamiento.
 - Justificar la puesta en funcionamiento de la obra o servicio o, en caso de imposibilidad, el inicio de los trámites de solicitud de las autorizaciones pertinentes a los órganos competentes correspondientes.





La memoria económica contendrá, igualmente, referencia a otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, como sería el caso de que una corporación recibiese subvención para la contratación de otra mano de obra no subvencionada por el SEPE.

Se deberán hacer constar las desviaciones acaecidas respecto de las condiciones tenidas en cuenta para la aprobación de la subvención.

Las facturas o documentos de valor probatorio deberán ser objeto de comprobación en los **cuatro años siguientes** a la justificación documental de la subvención, según lo previsto en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se supervisarán las obras una vez finalizadas, debiendo dejar constancia del empleo generado una vez puestas en funcionamiento, con obligación de mantener el empleo durante los cuatro años siguientes a la finalización de la obra, sin que en ningún caso supongan sustitución de los empleos por tener carácter habitual en la corporación.

Para aquellas subvenciones concedidas por **importe inferior a 60.000 €** se podrá presentar cuenta justificativa **simplificada** al amparo del artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimocuarta. Reintegro de la subvención.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a tal fin, la Dirección Provincial del SEPE requerirá a la Corporación Local para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejado el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

La concurrencia de alguna de las causas de invalidez de la resolución de concesión de la subvención previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, con los intereses que correspondan.

También procederá el reintegro, total o parcial, cuando concurran las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y siendo exigible, además, el interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución que acuerde la procedencia del reintegro o, en su caso, la fecha de reintegro del principal de la deuda.

Igualmente procederá reintegro total de la subvención en el caso de la no creación de nuevo empleo y/o de no mantener el empleo creado objeto de la subvención durante un plazo de cuatro años, según los puntos c) y d) de la disposición duodécima de esta convocatoria.

No procederá aplicación de intereses para los reintegros del principal basados en la nulidad de la resolución de concesión.

En el caso de incumplimientos parciales, la DP del SEPE determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con la letra n) del apartado 3 del artículo 17 de dicha ley.





Conforme establece el art. 89.1 del RLGS, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación total o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS.

El beneficiario podrá realizar la devolución voluntaria total o parcial de la subvención sin el previo requerimiento del SEPE, de acuerdo con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Se procederá al cálculo de los intereses de demora generados de acuerdo con los artículos 7.3 y 7.4 de la Resolución de 12 de abril de 2.004, del S.P.E.E. y en relación con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe a devolver se hará efectivo mediante ingreso en la cuenta con número **IBAN: ES37-9000-0009-90-0200000970** del Banco de España en Badajoz, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal. La devolución debe especificar el número de expediente asignado del Programa de Fomento de Empleo Agrario.

En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida sin procedimiento de modificación, el SEPE dictará resolución acordando el reintegro total de la subvención.

Transcurrido el plazo dado en la resolución de reintegro, sin que éste se haya efectuado, la Dirección Provincial del SEPE procederá a expedir la certificación de descubierto, iniciándose el procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

Sin perjuicio de lo establecido en apartados anteriores, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, así como, en su caso, lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Decimoquinta. Renuncia a la subvención o anulación de reserva de crédito.

En caso de renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, o si no se hubiese emitido resolución de concesión por carencia documental o falta de requisitos imputables a la entidad solicitante para ser considerado beneficiario de la subvención se dictará resolución de archivo de la solicitud. En el supuesto de renuncia de la subvención por parte del beneficiario una vez emitida resolución de concesión, se procederá al cálculo de los intereses de demora en los mismos términos del párrafo anterior.

Aquellas solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para adquirir la condición de beneficiarios, no hayan sido estimadas por haberse rebasado la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria quedarán en situación de reserva.

Decimosexta, Publicidad,

La presente Resolución será remitida por Registro Electrónico a todas las corporaciones locales de la provincia de Badajoz, y se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la apertura del procedimiento, con la respectiva publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».





Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la LGS, el RLGS y la LPACAP.

Contra la presente resolución podrán los interesados interponer recurso de Alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social en el plazo de un mes desde la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SEPE Fdo.- Manuel González Boza

